



98-2013

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día seis de noviembre de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciséis de octubre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información en forma escrita por la señora [REDACTED] quien requiere cierta documentación relacionada a la visita que el Presidente Sebastián Piñera realizó al país en el mes de junio del presente año. Ante dicha solicitud, mediante proveído de fecha diecisiete de octubre del año que transcurre, el suscrito previno a la peticionaria para que aclarara los extremos de su pretensión de acceso a la información con base a las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) y 45 de su Reglamento.
2. Por medio de escrito recibido en esta Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), en fecha veintidós de octubre de los corrientes, la peticionaria subsanó la prevención efectuada a su solicitud, y delimitó el contenido sobre la cual recae su requerimiento. Por resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, el suscrito tuvo por evacuada la prevención en comento e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por la citada peticionaria.
3. Mediante resolución de fecha cuatro de noviembre del año que transcurre, el suscrito resolvió ampliar el plazo de la tramitación de este proceso por un plazo adicional de cinco días hábiles, con base a la prerrogativa dispuesta en el artículo 71 LAIP.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del proceso interno de acceso a la información, se requirió a la Secretaría de Comunicaciones (SCOM) de la Presidencia de la República: el detalle del costo de la logística sobre la visita del Presidente de Chile, Sebastián Piñera, realizada en el mes de junio del año que prosigue; especificando el costo de la cena ofrecida en Casa Presidencial, el costo detallado en ornamentación, costo de contratación de personal de servicio, costo de estadía, costo de papelería, costo de presentes y gastos extras. Como respuesta a dicho requerimiento, el titular de la SCOM argumentó que la documentación relacionada al acto protocolario se encuentra en un expediente único sujeto a reserva, mediante resolución de fecha tres de junio de dos mil trece, cuya parte principal se transcribe a continuación:

"(...) El derecho diplomático como rama legal que se ocupa especialmente de la práctica y reglamentación de las relaciones entre los Estados y de las modalidades de su representación en el extranjero tiene como basamento la protección de los Jefes de Estado, Jefes de Misiones de Estado y Agentes Diplomáticos acreditados en el Estado receptor de cualquier amenaza que de forma real o potencial pueda afectar su integridad física, las instalaciones consulares y, en general, cualquier situación que pudiera poner en riesgo las relaciones internacionales entre países.

Así, la inviolabilidad de los funcionarios diplomáticos se establece como uno de los más importantes privilegios diplomáticos por el cual el agente diplomático, los miembros de su familia y comitiva, su residencia, sus bienes y su correspondencia están exentos de cualquier acto o medida de coerción por parte del gobierno receptor; con la correlativa obligación de este último de concederles protección especial para asegurar su integridad personal y libertad de acción. De ahí que, acorde al artículo 29 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas¹, de 18 de abril de 1961, ratificado por El Salvador, el Estado receptor no sólo está obligado a abstenerse de ejercer cualquier forma de arresto o detención, sino que, además, debe tomar las medidas necesarias para impedir que cualquier persona atente contra ellos durante toda su estadía en el país anfitrión.

En relación a este deber de protección, el Manual sobre el Ceremonial Diplomático elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores señala que la responsabilidad en la organización y ejecución de los actos en los cuales participe el Cuerpo Diplomático Acreditado o por una Misión Diplomática será responsabilidad de la Dirección General de Protocolo y Ordenes de la Cancillería de El Salvador. Salvo todo acto protocolario en el cual participe el Presidente de la República o la Primera Dama, que aún con colaboración de la Dirección General de Protocolo y Ordenes, será responsabilidad y a cargo presupuestario del Estado Mayor Presidencial.

En ese contexto, el Reglamento de Organización y Funciones del Estado Mayor Presidencial establece que a dicho organismo técnico-militar le corresponderá: "(...) *auxiliar al Presidente de la República en la obtención de información, planificar las actividades personales propias de su cargo, determinar las acciones pertinentes para su seguridad, participar en la ejecución de actividades oficiosas y personales, así como la de los servicios conexos verificando su cumplimiento*". Así para tal fin, le confiere la facultad de desarrollar *actividades de inteligencia*. (Artículo 6 letra f).

¹ El artículo 29 señala que: "La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad".

Desde esa perspectiva, el artículo 6 del citado Reglamento dispone como una labor de inteligencia la vigilancia y protección del personal administrativo y técnico, permanente o eventual que labore en las distintas dependencias de la Presidencia de la República y con mayor énfasis de aquellos eventos o actos protocolarios en los que intervengan Jefes de Estado, Jefes de Misiones Diplomáticas y, en general, todo el cuerpo diplomático acreditado en El Salvador. Por ese motivo, la organización de las actividades protocolarias de alimentación, transporte y estadía de funcionarios internacionales juntos con sus correlativos gastos ejecutados por el Estado Mayor Presidencial en coordinación con las entidades o dependencias de inteligencia y/o seguridad del país visitante constituyen materia de inteligencia estatal tanto de éste como de aquél país.

Por otra parte, el control de la logística de actos protocolarios de cualquier naturaleza responde a la obligación estatal contraída por El Salvador en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas en la protección de cualquier clase de agentes diplomáticos, en tanto garantizar su seguridad e integridad física dentro del país. De ahí que, la divulgación de toda información relacionada a los servicios de organización de actos protocolarios pudiera derivar en amenazas reales a las relaciones internacionales de tales países con El Salvador, en tanto representan de forma potencial un perjuicio a la inviolabilidad de dichas personas visitantes.

A partir de tales razonamientos, con base a las excepciones contempladas en la letras b) y d) del artículo 19 LAIP, es preciso reservar la información relacionada al control de las actividades protocolarias de alimentación, transporte y estadía de funcionarios internacionales junto con sus correlativos gastos realizados por el Estado Mayor Presidencial en cuanto que: a) la reserva de información es el medio idóneo para la protección de un interés legítimo: la seguridad individual del Cuerpo Diplomático acreditado en El Salvador; b) con una razonable justificación a partir de la necesidad de tutelar la protección de las relaciones internacionales, cuya afectación es mínima a los particulares; y c) que en el examen de proporcionalidad de la adopción de la reserva resulta que la limitación al derecho de acceso a la información de particulares tiene menor envergadura frente a los posibles perjuicios a la seguridad e integridad de los Jefes de Estado, Jefes de Misiones Diplomáticas y, en general, de todo agente diplomático en actos protocolarios organizados en la Presidencia de la República.

Por lo cual, resulta conveniente declarar como reservada la información de mérito por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de esta resolución (...)"

En este punto, el suscrito advierte que la información relacionada a la petición de información de la señorita [REDACTED] no es susceptible de divulgación por encontrarse reservada por dos de las causales establecidas en la ley de la materia. Por ese motivo, corresponde denegar el acceso a la información en comento a la solicitante.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la señorita [REDACTED]
2. Deniéguese a la señorita [REDACTED] el acceso a la información relacionada al detalle del costo de la logística sobre la visita del Presidente de Chile, Sebastián Piñera, realizada en el mes de junio del año que prosigue y el resto de elementos accesorios de su petición.

3. Hágase de conocimiento a la peticionaria que le asisten los mecanismos de impugnación a este acto administrativo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.
4. Incorpórese al Índice de Información reservado llevado por esta UAIP la reserva efectuada por la Secretaría de Comunicaciones.
5. Hágase de conocimiento al Oficial de Información del Ministerio de Relaciones Exteriores el contenido de esta resolución para los efectos legales consiguientes.
6. Notifíquese a la interesada en la forma señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República.



Versión Pública